Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JORGE ENRIQUE BENITEZ HERMIDA
Demandado : OSCAR ORLANDO BARRERO LEON
Radicación : 2021-038

Procede el suscrito funcionario judicial a pronunciarse en los siguientes términos:

El día 18 de julio de 2022 se emitió proveído ordenando el pago de los depósitos judiciales a favor del demandante y hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Previo a que dicho auto quedara ejecutoriado, el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso impetrando:

"1. Se sirva ordenar la Terminación del trámite ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación. 2. Se sirva ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas al demandado señor OSCAR ORLANDO BARRERA LEÓN. 3. Se sirva ordenar la comunicación del levantamiento de las medidas cautelares, a las entidades bancarias y a su empleador FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. 4. Se sirva ordenar el archivo de la presente demanda ejecutiva por pago total de la obligación."

Es así como se emite en consecuencia, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., proveído del 25 de julio de los cursantes, terminando el proceso por pago total de la obligación que le hiciere el demandado.

El día 9 de septiembre pasado, el apoderado de la parte actora impetra nueva solicitud peticionando se le paguen todos los depósitos judiciales a la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y advirtiendo que cuando se solicitó la terminación por pago total, nada se indicó respecto de que los depósitos judiciales obrantes fueran tenidos en cuenta como pago total de la obligación, máxime si se tiene en cuenta que los depósitos judiciales superan en absoluta demasía la última liquidación del crédito aprobada, y ello torna improcedente entregar la totalidad de los depósitos judiciales como se requiere por el apoderado actor, es por lo que

se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, le aclare a este despacho judicial los términos o presupuestos en los cuales fundó su solicitud de terminación y omitió indicar, es decir, aclare si su solicitud fue por pago total que le realizó el demandado, o su interés es que se tengan en cuenta parte de los depósitos judiciales aquí consignados para que se entreguen al demandante a título de pago total.

Una vez realizado lo anterior, pasen las diligencias al despacho para realizar el respectivo control de legalidad o decisión de fondo a emitir.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321